



Actualizado 31/08/2020

PREGUNTAS FRECUENTES NO SANITARIAS SOBRE EL PLAN PARA LA TRANSICIÓN HACIA UNA NUEVA NORMALIDAD

(COVID-19)

ÍNDICE

1. [Introducción](#)
2. [Principales novedades](#)
3. [Medidas sociales de alivio: movilidad](#)
4. [Medidas según ámbito de actividad](#)
 - 4.1 [Medidas generales de higiene y protección en las diferentes actividades](#)
 - 4.2 [Aforos y medidas de prevención específicas por sectores](#)
 - [Medidas generales](#)
 - [Locales comerciales minoristas y de actividades y servicios profesionales](#)
 - [Centros y parques comerciales](#)
 - [Mercados al aire libre](#)
 - [Autoescuelas, academias y centros de formación](#)
 - [Locales de hostelería, restauración, discotecas y bares de ocio nocturno](#)
 - [Hoteles y alojamientos turísticos](#)
 - [Bibliotecas, salas de exposiciones y monumentos](#)
 - [Cines, teatros, auditorios, circos de carpa, recintos al aire libre y espacios similares](#)
 - [Ferias](#)
 - [Deporte e instalaciones deportivas y recreativas](#)
 - [Actividad cinegética y pesca deportiva y recreativa](#)
 - [Centros de interpretación, aulas de naturaleza y similares](#)
 - [Actividades de tiempo libre destinadas a la población infantil y juvenil](#)
 - [Espectáculos taurinos](#)
 - [Locales de juego y apuestas](#)
 - [Congresos, conferencias y reuniones de negocio](#)
 - [Centros, servicios y establecimientos sanitarios](#)
 - [Servicios sociales: residencias, centros de día, etc.](#)
 - [Vehículos de transporte terrestre y estaciones de autobuses](#)

1 Introducción

El acuerdo del Gobierno de Navarra, de 19 de junio de 2020, declara la entrada de la Comunidad Foral de Navarra a la *Nueva Normalidad* y establece las medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Las medidas preventivas previstas en este acuerdo serán objeto de seguimiento y evaluación continua con el fin de garantizar su adecuación a la situación epidemiológica y sanitaria del momento. A estos efectos, podrán ser objeto de modificación o supresión mediante Acuerdo del Gobierno de Navarra, a propuesta del Departamento de Salud.

Asimismo, la persona titular del Departamento de Salud, como autoridad sanitaria, podrá adoptar las medidas necesarias para la aplicación del presente acuerdo y podrá establecer, de acuerdo con la normativa aplicable, y a la vista de la evolución epidemiológica medidas adicionales, complementarias o restrictivas a las previstas en este acuerdo, que sean necesarias.

Los posibles incumplimientos podrán ser sancionados de acuerdo con la legislación aplicable.

Las medidas recogidas en este acuerdo tendrán efectos hasta que se declare de manera motivada y de acuerdo con la evidencia científica disponible, la finalización de la situación de la pandemia ocasionada por COVID-19, sin perjuicio de modificaciones que pudieran realizarse en función de la situación epidemiológica del momento.

Se mantienen las siguientes órdenes forales y resoluciones del Departamento de Salud, dictadas con anterioridad a este acuerdo y relacionadas con COVID-19:

- Orden Foral 5/2020, de 21 de marzo
- Orden Foral 7/2020, de 26 de marzo, de la Consejera de Salud,
- Orden Foral 9/2020 de 27 de marzo, de la Consejera de Salud
- Orden Foral 16/2020, de 18 de abril, de la Consejera de Salud,
- Orden Foral 17/2020, de 24 de abril, de la Consejera de Salud,
- Resolución 297/2020, de 5 de mayo, del Director General de Salud
- Orden Foral 18/2020 de 7 de mayo, de la Consejera de Salud,

Nueva normativa

- Orden Foral 34/2020, de 15 de julio de la Consejera de Salud
- Orden Foral 35/2020, de 15 de julio de la Consejera de Salud
- **[Orden Foral 35/2020, de 17 de julio, de la Consejera de Salud](#)**
- **[Decreto Ley Foral 7/2020, de 22 de julio \(derogado\)](#)**
- **[Resolución 598/2020, de 5 de agosto](#)**
- **[Orden Foral 37/2020, de 6 de agosto, de la Consejera de Salud](#)**
- **[Decreto Ley Foral 8/2020, de 17 de agosto](#)**
- **[Acuerdo de Gobierno de Navarra de 26 de agosto de 2020](#)**

2

Principales novedades de la Nueva Normalidad

- Toda la ciudadanía y personas titulares de cualquier actividad tienen obligaciones de cautela y protección.
- Se puede viajar a otras provincias.
- Piscinas al aire libre o cubiertas, para uso deportivo o recreativo, límite del 75% de su capacidad de aforo.
- Apertura de parques infantiles, zonas deportivas, pistas skate o espacios de uso público similares. Aforo máximo estimado en una persona por cada 4 metros cuadrados.
- Apertura de fuentes públicas, salvo ordenanza municipal en contra.
- Apertura de casas amigas o guardería infantil con restricciones.
- **“Bajeras de ocio”, “piperos” o similares, cerrados (Orden Foral 35/2020, de 15 de julio de la Consejera de Salud).**
- Sociedades gastronómicas y peñas: 75% del aforo máximo permitido y grupos máximo de 25 personas.
- **Ceremonias o celebraciones** : con un límite máximo de **75 personas al aire libre y 35 en espacios cerrados**
- **Clubes de mayores**: no podrá exceder del **50%** de la capacidad máxima.
- **Lugares de culto**, no pueden superar **el 50%** de su aforo máximo.
- Velatorios, no pueden superar el 50% de su aforo máximo.
- Locales comerciales minoristas, 75% de su aforo máximo.
- Centros o parques comerciales:
 - o Los locales situados no podrán superar el 75% del aforo máximo permitido.
 - o Zonas comunes y recreativas no podrá superarse el 50% del aforo máximo permitido.
- Mercadillos, 75% de los puestos habituales o autorizados.
- Academias, autoescuelas y centros privados de enseñanza no reglada y centros de formación, permitido modo presencial y no superar el 75% del aforo máximo permitido.
- **Establecimientos de hostelería y restauración:**
 - o 75% del aforo máximo permitido.

- Permitido consumo en barra si se asegura el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal entre clientes.
- Las terrazas al aire libre podrán ser ocupadas al 100% del aforo.
- En todo caso, deberá mantenerse la distancia de seguridad interpersonal entre mesas o agrupaciones de mesas. La ocupación máxima de mesas o grupos de mesas, será de grupos máximo de 10 personas. Las mesas o agrupaciones de mesas que se utilicen para este fin deberán ser acordes al número de personas, permitiendo que se respete la distancia mínima interpersonal.
- Queda prohibida la actividad de los establecimientos con licencia de salas de fiesta y discotecas, con y sin actuaciones musicales en directo.
- Zonas comunes de hoteles y alojamientos turísticos, 75% de su aforo máximo permitido.
- Albergues turísticos:
 - Habitaciones con literas, donde no se pueda garantizar la distancia mínima interpersonal de seguridad, 50% de aforo máximo permitido.
 - Con habitaciones separadas o con camas donde pueda garantizarse la distancia mínima interpersonal, 75% de aforo máximo permitido.
- Bibliotecas:
 - 75% de su aforo máximo.
 - Espacios de biblioteca destinados a público infantil, 50% de aforo máximo permitido.
- Museos y salas de exposiciones:
 - 75% de su aforo máximo permitido para cada una de sus salas y espacios públicos.
 - Visitas o actividades guiadas en grupos de un máximo de hasta 25 personas, incluido monitor o guía.
- Monumentos y otros equipamientos culturales:
 - Las visitas no superen el 75% de la capacidad.
 - En grupos de un máximo de 25 personas incluido monitor o guía.

- **Cines, teatros, auditorios, circos de carpa y similares:**
 - Podrán desarrollar su actividad, contando con butacas preasignadas, siempre que no superen el **75%** del aforo permitido en cada sala.
 - En caso de que el aforo supere las **350** personas, se valorarán adicionalmente las medidas necesarias.
- **Recintos al aire libre y otros locales destinados a espectáculos públicos** y actividades recreativas o de ocio distinto del párrafo anterior, deberán contar con butacas y no superar el **75%** del aforo permitido. Si superan las **700** personas deberá contar con el informe favorable del ISPL
- Ferias, cuando la actividad se realiza de pie, el aforo se calculará según el criterio de 3 metros cuadrados por persona.
- Actividad deportiva no federada al aire libre podrá realizarse de forma individual o colectiva, sin contacto físico, y hasta un máximo de 25 personas.
- Actividad deportiva federada de competencia autonómica podrá realizarse de forma individual o colectiva, sin contacto físico, y hasta un máximo de 25 personas de forma simultánea en el caso de los entrenamientos.
- Eventos deportivos en espacios cerrados:
 - No superarán el 75% del aforo máximo permitido, con butacas preasignadas.
 - En caso de aforo de más de 500 personas, se valorarán las medidas adoptar.
- Actividades cinegéticas y pesca deportiva y recreativa permitidas si se respeta la distancia de seguridad interpersonal o uso de mascarilla.
- Actividades en centros de interpretación, aulas de naturaleza y similares no se podrá exceder el 75% del aforo máximo permitido.
- Actividades de tiempo libre dirigidas a la población infantil y juvenil:
 - Al aire libre, se deberá limitar el número de participantes al 75% de la capacidad máxima habitual de la actividad, con un máximo de 250 personas, incluyendo las y los monitores.
 - En espacios cerrados, se deberá limitar el número de participantes al 50% de la capacidad máxima del recinto, con un máximo de 100 personas, incluyendo la y el monitor.

- **Plazas, recintos e instalaciones taurinas:**
 - o no podrá superar el **75%** del aforo máximo permitido, asientos preasignados y distancia interpersonal de 1,5 metros.
 - o En caso de que el aforo supere las **700** personas, se valorarán adicionalmente las medidas necesarias.
- Establecimientos y locales de juego y apuestas, 75% del aforo máximo permitido.
- Congresos, encuentros, reuniones de negocios, conferencias, eventos y similares:
 - o 75% del aforo máximo permitido en cada sala.
 - o En caso de que el aforo supere las 500 personas, se requerirá valoración adicional.
- Permitidas las visitas a residentes en centros de personas mayores con cumplimiento de medidas.
- Motocicletas, ciclomotores y vehículos categoría L, podrán viajar dos personas y uso de guantes será obligatorio por parte de las personas pasajeras y también por parte de la conductora.
- Transportes privados particulares y privados complementarios de personas en vehículos de hasta nueve plazas, incluido la conductora, podrán desplazarse tantas personas como plazas tenga el vehículo.
- En los **transportes públicos de personas viajeras en vehículos de hasta nueve plazas**, incluida la persona conductora, se permite ocupar la totalidad de las plazas traseras del vehículo. Asimismo, se permite ocupar las ofertadas en la fila de asientos delantera, cuando se hayan agotado, previamente, las traseras, salvo que se opongá la persona conductora.

Otras medidas extraordinarias

Nuevas medidas Decreto Ley Foral 8/2020, de 17 de agosto

- Se prohíbe fumar en la vía pública o en espacios al aire libre cuando no se pueda respetar una distancia mínima interpersonal de, al menos, 2 metros. Se aplica también a cualquier otro dispositivo de inhalación de tabaco, pipas de agua, cachimbas o similares.

- Quedan prohibidas las celebraciones de convivencia y ocio con consumo de alcohol (tipo "botellón" y similares) en la vía pública, parques y plazas públicas y en otros lugares de tránsito público.
- Horario de cierre de establecimientos de hostelería, restauración y terrazas será a las 01:00 horas como máximo, incluidas las labores de desalojo. No se pueden admitir nuevos clientes a partir de las 00:00 horas. En periodo de "no fiestas" deberán cerrar a las 00:00 horas.
- Horario de cierre de establecimientos salones recreativos, cibercentros, salas de bingo, salones de juego, y salones deportivos será a las 01:00 horas como máximo, incluidas las labores de desalojo. No se pueden admitir nuevos clientes a partir de las 00:00 horas. En periodo de "no fiestas" deberán cerrar a las 00:00 horas.
- Horario de establecimientos con licencia de bar especial y café espectáculo: podrán desarrollar su actividad entre la hora general de apertura, las 13.00 horas, y hasta las 01.00 horas. En periodo de "no fiestas" deberán cerrar a las 00:00 horas.
- En los establecimientos con actividad de bar, cafetería, restaurantes, terrazas, bar especial y café espectáculo:
 - Un máximo de 10 personas por mesa o agrupación de ellas.
 - Se garantizará la distancia mínima entre mesas o agrupaciones de mesas
 - Deberán garantizar una distancia de 1,5 metros en el servicio en barra.
- Queda prohibida la actividad de los establecimientos con licencia de salas de fiesta y discotecas, con y sin actuaciones musicales en directo.
- Las sociedades gastronómicas y peñas deberán permanecer sin uso a partir de las 01:00 horas, incluido desalojo. En periodo de "no fiestas", deberán permanecer sin uso entre las 00:00 y las 6:00 horas.
- Bajeras de ocio, piperos, "pipotes" o similares permanecerán cerrados. En municipios y concejos de menos de 500 habitantes, en los que sean los únicos locales de reunión, los alcaldes-as podrán autorizar el uso de sus terrazas y excepcionalmente el interior.
- Para celebrar eventos multitudinarios se necesita una evaluación de riesgo previa por parte del INSPL. Una vez realizada, se autorizará por el órgano competente, previo informe preceptivo y vinculante del INSPL.

- Centros sociosanitarios de carácter residencial

Realización de pruebas diagnósticas PCR

- Se realizarán a todos los nuevos ingresos con 72 horas de antelación como máximo; a todas las personas trabajadoras que regresen de permisos y vacaciones por períodos superiores a 14 días; y a nuevas personas trabajadoras que se incorporen.

Visitas.

- Las visitas a las personas residentes se limitarán a una persona por residente, y con una duración máxima de una hora al día.
- Se exceptuará en el caso de que las personas residentes se encuentren en el proceso final de la vida.
- Se garantizará el escalonamiento de las visitas a lo largo del día.

Salidas de las personas residentes

- Las salidas se limitarán al máximo.
- Se realizarán cribados con PCR en grupos específicos

3 Medidas Sociales de Alivio: Movilidad

1. P- ¿Qué medidas hay que tomar en los contactos sociales con terceros?

R- Toda la ciudadanía y personas titulares de cualquier actividad **tienen obligaciones de cautela y protección**

Deberán adoptar las medidas necesarias para evitar los riesgos de propagación de la enfermedad COVID-19, así como la propia exposición a dichos riesgos.

Deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID-19.

- **A partir de los 12 años** es obligatorio usar mascarilla en todo momento, cuando se encuentren:
 - a) En la vía pública y espacios al aire libre.
 - b) En espacios cerrados de uso público o que se encuentren abiertos al público, y se pueda concurrir en el mismo espacio con otras personas.
- **Distancia de seguridad interpersonal.** Será de, al menos, 1,5 metros.
- **Medidas de higiene adecuadas.**
- **Lavado frecuente de manos** con abundante agua y jabón o gel antiséptico
- **Respetar la etiqueta respiratoria:**
 - Toser en el ángulo del codo
 - Cubrirse la nariz y la boca con un pañuelo desechable al toser
 - No saludarse con la mano, ni dar besos y abrazos.
 - No escupir en vías públicas.

2. P- ¿Es obligatorio el uso de mascarilla en la Comunidad Foral de Navarra?

R- Sí, a partir de las 00:00 horas del día 17 de julio de 2020, **independientemente de que se pueda garantizar** la distancia interpersonal de seguridad de **1,5 metros**.

A partir de los 12 años es obligatorio usar mascarilla en todo momento, cuando se encuentren:

- a) En la vía pública y espacios al aire libre.
- b) En espacios cerrados de uso público o que se encuentren abiertos al público, y se pueda concurrir en el mismo espacio con otras personas.
- c) En todo tipo de transporte público o privado, excepto cuando los ocupantes sean convivientes en el mismo domicilio.

Toda la información sobre la obligatoriedad en el uso de la mascarilla en:

- Documento de preguntas frecuentes:
<https://www.navarra.es/documents/3860554/3937821/Preguntas+Frecuentes+Obligatoriedad+Uso+Mascarilla+COVID+19+Navarra.pdf/bff395f1-058f-5f1d-4760-7263c053db78?t=1594882999114>
- Orden Foral 34/2020, de 15 de julio de la Consejera de Salud
<https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2020/156/0>

3. P- ¿A partir de qué años es obligatorio el uso de mascarillas?

R- A partir de los **12 años** es obligatorio el uso de mascarilla.

Las personas de **entre 6 y 12 años sin cumplir quedan obligadas al uso de mascarillas** en la vía pública, en espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público, **siempre que no resulte posible garantizar** el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal de, al menos, **1,5 metros**.

4. P- ¿En qué situaciones no es obligatorio el uso de mascarillas?

R- Las excepciones previstas con carácter general son:

- a) El momento en que se esté consumiendo alimentos y bebidas y/o en actividades que puedan resultar incompatibles con su uso.
- b) Durante el ejercicio de la actividad deportiva, siempre que se pueda garantizar la distancia de seguridad interpersonal. Se utilizará la mascarilla durante todo el tiempo de circulación entre espacios comunes en instalaciones o centros deportivos.
- c) Durante el momento de baño en piscinas u otros lugares habilitados para el baño.
- d) En actividades de naturaleza fuera de los núcleos de población, tales como senderismo, escalada, montañismo, ciclismo y similares, siempre y cuando se pueda garantizar la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros.

- e) En los centros de trabajo de titularidad pública y privada, siempre y cuando se pueda garantizar la distancia interpersonal de seguridad de 1,5 metros entre las personas trabajadoras.
- f) En el caso de personas que presenten algún tipo de dificultad respiratoria que pueda verse agravada con el uso de la mascarilla.
- g) En personas que por su situación de dependencia o discapacidad, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, o personas con alteraciones conductuales que hagan inviable su utilización.
- h) En situaciones de fuerza mayor

Toda la información sobre el uso de la mascarilla en:

- Documento de preguntas frecuentes:
<https://www.navarra.es/documents/3860554/3937821/Preguntas+Frecuentes+Obligatoriedad+Uso+Mascarilla+COVID+19+Navarra.pdf/bff395f1-058f-5f1d-4760-7263c053db78?t=1594882999114>
- Orden Foral 34/2020, de 15 de julio de la Consejera de Salud
<https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2020/156/0>

5. P- ¿Basta con llevar la mascarilla?

R- No, la obligatoriedad se extiende al uso adecuado de la mascarilla, es decir, debe de cubrir desde parte del tabique nasal hasta el mentón, incluido.

6. P- ¿Qué tipo de mascarilla debo utilizar?

R- Usar preferentemente mascarilla higiénica o quirúrgica, que cubran nariz y boca.

- c) No usar mascarillas con válvula.
- d) En algunas circunstancias, enfermedades y trabajos pueden indicarse otros tipos de mascarillas.

7. P- ¿Qué pasos hay que seguir para usar la mascarilla correctamente?

R-

Al ponerla:

- e) Lavarse las manos antes de ponérsela.
- f) Colocarla sin tocar la parte delantera.

g) Cubrir boca, nariz y barbilla de forma que quede ajustada.

Al llevarla:

- h) Evitar tocar la mascarilla. Si se hace, lavarse las manos.
- i) No retirarla para hablar, toser...
- j) No usarla más de 4 horas y cambiarla si se humedece o deteriora.

Al quitarla:

- k) Quitarla desde atrás para no tocar con las manos la parte delantera.
- l) No reutilizar las de un solo uso. Desecharla en un cubo cerrado.
- m) Si es mascarilla higiénica reutilizable, lavarla a 60° entre usos. Seguir las instrucciones del fabricante
- n) Lavarse las manos después de cambiarla o desecharla.

Un uso incorrecto de la mascarilla puede generar más riesgo.

8. P- ¿Podemos reunirnos en grupo?

R- Sí. Las reuniones en espacios públicos abiertos de grupos de más de 10 personas deberán garantizar en todo caso el uso de mascarillas y la distancia mínima de seguridad de 1,5 metros.

Se recomienda a la ciudadanía la **limitación** de los **encuentros sociales** fuera del grupo de convivencia estable.

Se **recomienda** a la ciudadanía que los encuentros sociales en el ámbito privado **se limiten a un máximo de 10 personas**, cumpliendo en todo momento las medidas de protección dictadas por las autoridades sanitarias.

Toda la ciudadanía y personas titulares de cualquier actividad **tienen obligaciones de cautela y protección**. Deberán adoptar las medidas necesarias para evitar los riesgos de propagación de la enfermedad COVID-19, así como de la propia exposición a dichos riesgos.

Deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID-19, así como las referentes al uso de la mascarilla (Orden Foral 34/2020, de 15 de julio de la Consejera de Salud, modificada por la orden Foral 35/2020, de 17 de julio).

9. P- ¿Puedo viajar a otra provincia?

R- Sí, se puede viajar a otras provincias.

Ha finalizado el estado de alarma y Navarra ha superado las diferentes fases del Plan de Transición para la Nueva Normalidad. Por ello, la Comunidad Foral de Navarra entra en la denominada "Nueva Normalidad", a partir del día 21 de junio de 2020.

La superación de la fase 3 y, por tanto, la entrada en la "Nueva Normalidad", implica que quedan sin efecto las medidas del estado de alarma.

10. P- ¿Puedo viajar a otra provincia que no se encuentre en la "Nueva Normalidad"?

R- Sí, se puede viajar a otras provincias que no se encuentren en la "Nueva Normalidad". Sin embargo, habrá que respetar las restricciones establecidas en la fase en la que se encuentren los territorios que se visiten.

11. P- ¿Se puede fumar en la calle?

R- Se prohíbe fumar en la vía pública o en espacios al aire libre cuando no se pueda respetar una distancia mínima interpersonal de, al menos, 2 metros. Esta limitación será aplicable también para el uso de cualquier otro dispositivo de inhalación de tabaco, pipas de agua, cachimbos o similares.

12 P- ¿Pueden abrir las piscinas al aire libre o cubiertas?

R- Sí. Las piscinas al aire libre o cubiertas, para uso deportivo o recreativo, deberán respetar el **límite del setenta y cinco por ciento de su capacidad de aforo**, tanto en lo relativo al acceso como durante la propia práctica deportiva o recreativa. Quedan exentas de estas limitaciones las piscinas unifamiliares de uso privado.

En las piscinas es obligatorio el uso de mascarilla, excepto:

- Durante el momento de baño, no es obligatorio.
- Mientras se está tumbado tomando el sol, no es obligatorio siempre y cuando se mantenga la distancia interpersonal de 1,5 metros.

Durante los desplazamientos, que no sean para ir a la zona de baño, será necesario el uso de mascarilla (Orden Foral 34/2020, de 15 de julio de la Consejera de Salud).

En la utilización de las piscinas se procurará mantener las debidas **medidas de seguridad, especialmente en la distancia de seguridad interpersonal** entre las personas usuarias.

En las **zonas de estancia** de las piscinas se establecerá una **distribución espacial** para procurar la distancia de seguridad interpersonal entre las personas usuarias no convivientes, mediante **señales en el suelo** o marcas similares.

Todos los **objetos personales, como toallas, deben permanecer dentro del perímetro establecido**, evitando el contacto con el resto de personas usuarias.

Se habilitarán sistemas de acceso que eviten la acumulación de personas y que cumplan las medidas de seguridad y protección sanitaria.

Se recordará a las personas usuarias, por medios de **cartelería visible o mensajes de megafonía, las normas de higiene y prevención** a observar, señalando la necesidad de abandonar la instalación ante cualquier síntoma compatible con el COVID-19.

Se cumplirán las condiciones establecidas en el anexo VI COVID-19 del Programa de Vigilancia Sanitaria de las Piscinas de la Comunidad Foral de Navarra 2020.

Si en las instalaciones se presta algún tipo de servicio de hostelería y restauración, se ajustará a lo previsto en las condiciones de los establecimientos de hostelería y restauración.

11. P- ¿Qué uso se puede hacer de las zonas de baños, ríos, embalses y similares?

R- Los bañistas que hagan uso de embalses, ríos, manantiales, piscinas fluviales y similares, deberán hacer un **uso responsable** de las zonas de baño, tanto desde el punto de vista medioambiental como sanitario, cumpliendo para ello con las recomendaciones y normas establecidas por las autoridades sanitarias.

Los grupos deberán ser de un máximo **de veinticinco personas**, excepto en el caso de convivientes.

En ríos o zonas naturales de baño es obligatorio el uso de mascarilla, excepto:

- Durante el momento de baño, no es obligatorio.
- Mientras se está tumbado tomando el sol, no es obligatorio siempre y cuando se mantenga la distancia interpersonal de 1,5 metros.
- Durante los desplazamientos, que no sean para ir a la zona de baño, será necesario el uso de mascarilla.
- Se recordará a los usuarios por medio de cartelería visible las normas de higiene y prevención a observar, señalando la necesidad de abandonar la zona ante cualquier síntoma compatible con el COVID-19.

- En las **zonas de estancia** de personas usuarias se asegurará, en todo momento, un **perímetro seguridad** de al menos 1.5 metros entre toallas, hamacas, sillas, o similares. Todos los objetos personales, se mantendrán dentro de este perímetro de seguridad, evitando el contacto con el resto de usuarios.
- **No se podrá hacer uso de las fuentes de agua.**
- En el caso de que la zona de baño disponga de **aseos**, su ocupación máxima será de una persona, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá su utilización por su acompañante.
- Deberá **reforzarse la limpieza y desinfección** de los mismos garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos. En todo momento, estarán dotados de jabón y/o geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.
- Se deberá disponer de **papeleras** en la que poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable. Dichas papeleras deberán ser limpiadas frecuentemente y al menos una vez al día.
- El mobiliario fijo con que cuente la zona de baño como bancos, asadores, sombrillas o similares deberá ser limpiado y desinfectado al menos una vez al día.
- **No podrán utilizarse parques infantiles u otras atracciones acuáticas si las hubiera.**
- Se permite la práctica de actividades deportivas, profesionales o de recreo, siempre que se puedan desarrollar individualmente y sin contacto físico, permitiendo mantener una distancia mínima de dos metros entre los participantes.
- En aquellas zonas de baño que cuenten con elementos que retengan el agua, se realizará una renovación de agua mayor de la habitual, para asegurar una mejor calidad del agua de baño. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento del Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño.
- Los ayuntamientos deben mantener en adecuadas condiciones de limpieza, higiene y salubridad las zonas de baño de su término municipal, vigilando posibles puntos de vertido y riesgos para los usuarios.
- Se desaconseja el baño donde el caudal de agua no sea muy alto.

12. P- ¿Pueden abrir los parques y zonas deportivas de uso público al aire libre?

R- Los parques infantiles, zonas deportivas, pistas skate o espacios de uso público similares podrán estar abiertos siempre que se respete **un aforo máximo estimado en una persona por cada 4 metros cuadrados** de espacio computable de superficie del recinto.

A partir de los **12 años** es obligatorio el uso de mascarilla.

Se recuerda, que **las personas de entre 6 años y 12 años sin cumplir quedan obligadas al uso de mascarillas**, siempre que no se pueda garantizar la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros.

Deberán aplicarse medidas de higiene y prevención, especialmente en lo que se refiera a proceder a la **limpieza de desinfección diaria** en zonas de contacto comunes, juegos de zonas infantiles, aparatos de actividad física u otro mobiliario urbano de uso compartido.

Se recomienda disponer en esos espacios, especialmente en parques infantiles, de **dispensadores de geles hidroalcohólicos** o desinfectantes con actividad viricida, debidamente autorizados y registrado.

En el caso de espacios para menores de dos años se dispondrá de una solución jabonosa.

13. P- ¿Pueden abrir las fuentes públicas?

R- Salvo ordenanzas municipales en contra, se permitirá la apertura de fuentes públicas por las autoridades competentes, siempre y cuando se garantice la limpieza y desinfección de las mismas una vez al día.

14. P- ¿Puedo llevar a mi hijo-a a una casa amiga o guardería infantil?

R- Las Casas amigas podrán reanudar su actividad siguiendo las medidas preventivas exigidas.

Las guarderías infantiles ejercerán su actividad siguiendo las medidas preventivas exigidas.

Contarán con un protocolo de prevención y organización de desarrollo de la actividad donde se recogerán las recomendaciones sanitarias aprobadas hasta el momento

15. P- ¿Pueden abrir las "bajeras de ocio" piperos, "pipotes" o similares?

R- No, permanecerán cerrados.

Dado el aumento considerable de casos positivos en personas jóvenes en la Comunidad Foral de Navarra ocasionados en el ámbito de las cuadrillas y de ocio nocturno, se ordena, de forma preventiva:

- la suspensión de toda actividad en relación con las denominadas "bajeras de ocio" "pipotes" o similares, ubicados en la Comunidad Foral de Navarra.

Esta medida será revisable en función de la evolución de la situación epidemiológica del momento.

16. P- ¿En municipios pequeños se pueden abrir las bajeras de ocio, piperos, "pipotes" o similares?

R- En aquellos locales ubicados en pequeños municipios y concejos, de menos de quinientos habitantes según el último censo, en los que no haya cafeterías, restaurantes ni bares y sean los únicos locales de reunión para toda la población, los alcaldes o alcaldesas podrán autorizar el uso de las terrazas de estos locales y, excepcionalmente, el interior si reuniera las condiciones exigibles y siempre que se cumplan todas las medidas preventivas establecidas en el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 19 de junio, por el que se declara la entrada de la Comunidad Foral de Navarra a la nueva normalidad y se dictan medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, publicado en el Boletín Oficial de Navarra de 20 de junio de 2020.

Esta medida será revisable en función de la evolución de la situación epidemiológica del momento.

17. P- ¿Está prohibido hacer "botellón"?

R- Sí. Quedan prohibidas las celebraciones de convivencia y ocio con consumo de alcohol (tipo "botellón" y similares) en la vía pública, parques y plazas públicas y en otros lugares de tránsito público.

Los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad controlarán dicha prohibición y podrán imponer las sanciones correspondientes con arreglo a la normativa vigente de aplicación.

18. P- ¿Pueden abrir las sociedades gastronómicas, peñas y similares?

R- Sí. En Navarra se permite la apertura de sociedades gastronómicas, peñas y similares siempre y cuando cuenten con:

- Licencia municipal y
- Un órgano de gestión formalmente constituido.

No obstante, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 26.1 contempla que, en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.

19. P- ¿Qué condiciones deben cumplir las sociedades gastronómicas, peñas y similares para su reapertura?

R- Las sociedades gastronómicas y peñas se registrarán por lo dispuesto en la Orden Foral 27/2020, de 7 de junio, de la Consejera de Salud, salvo lo dispuesto en:

- El **aforo no podrá superar el 75% del aforo** máximo permitido
- Los **grupos** deberán ser **de un máximo de 25 personas**.
- Deberán contar con licencia municipal y con órganos de gestión constituidos formalmente.

Es obligatorio el uso de mascarillas, excepto en el momento en que se esté consumiendo alimentos y bebidas, así como en el resto de supuestos de exención de su uso: dificultad respiratoria, personas dependientes o con discapacidad no autónomas, alteraciones conductuales y situaciones de fuerza mayor. (Orden Foral 34/2020, de 15 de julio de la Consejera de Salud).

Además, deberán cumplir los siguientes requisitos.

Información

1. Se colocaran, en lugares visibles, carteles informativos sobre los protocolos de higiene recomendados por las autoridades sanitarias así como a la necesidad de cooperar en el cumplimiento de las medidas organizativas y de higiene adoptadas.
2. Se pondrá a disposición de las personas usuarias dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.

Distancia de seguridad

1. Los locales deben acondicionarse de modo que las personas usuarias puedan mantener la distancia de seguridad establecida de al menos 1,5 metros.
2. El consumo dentro de los locales podrá realizarse sentado en mesa, o agrupaciones de mesas. Deberá asegurarse el mantenimiento de la debida distancia física de dos metros entre mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas. La mesa o agrupaciones de mesas deberán ser acordes al número de personas, permitiendo que se respeten la distancia mínima de seguridad interpersonal de 2 metros entre no convivientes.
3. A partir del lunes 15 de junio, está permitido consumir en la barra siempre que se garantice una separación mínima de al menos, 1.5 a 2 metros, entre personas usuarias o grupos.

Limpieza y desinfección

1. Se realizará la limpieza y desinfección de cualquier superficie potencialmente contaminada como mobiliario, equipamiento y utensilios utilizados en la actividad (pomos de puertas, mostradores, pasamanos, suelos,...) al menos 2 veces durante el horario de uso, una de ellas necesariamente al finalizar éste o bien antes de la reanudación de la actividad, y tras el cambio de personas usuarias (por ejemplo mesas y sillas).
2. Se reforzará la limpieza y desinfección de los aseos garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos, recomendándose realizar una limpieza de sanitarios, grifos y pomos de puertas tras cada uso. Para ello, pueden utilizarse productos desinfectantes comunes, como una dilución recién preparada de lejía al 1:50, o productos biocidas con acción virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.
3. Se deberá disponer de papeleras, a ser posible con tapa y pedal, y deben ser limpiadas de forma frecuente y al menos 1 vez al día.
4. El material textil que se utilice (manteles, servilletas,..), en la medida de lo posible será de un solo uso. En caso contrario y tras su utilización, se cambiará y lavará en lavadora en ciclos de temperatura de entre 60 y 90 grados centígrados.
5. Una vez lavado y antes de su uso, se mantendrá en un lugar limpio y alejado de posibles contaminaciones, al igual que otros elementos como la vajilla, cristalería y cubertería.

20. P- ¿A qué hora deben cerrar las sociedades gastronómicas o peñas?

R- Las sociedades gastronómicas y peñas deberán permanecer sin uso a partir de las 01:00 horas, incluido desalojo.

Aviso: en los períodos en que hubieran de haberse celebrado las fiestas populares y patronales de las localidades de toda la Comunidad Foral de Navarra, deberán permanecer sin uso entre las 00:00 y las 6:00 horas.

21 P- ¿En qué condiciones se pueden celebrar las ceremonias nupciales y otras celebraciones sociales, religiosas o civiles?

R- Las ceremonias nupciales, y otras celebraciones sociales, religiosas o civiles podrán realizarse en todo tipo de instalaciones públicas y privadas, ya sea espacios al aire libre o cerrados, con un límite máximo de 75 personas al aire libre y 35 en espacios cerrados.

Se cumplirán con las medidas de higiene y prevención específicas para este tipo de lugares.

Las ceremonias nupciales que se celebren en lugares de culto se regirán por el aforo permitido para los lugares de culto que, tras la modificación publicada en el Boletín Oficial de Navarra, con fecha 28 de agosto de 2020, es un 50%.

Si las ceremonias nupciales se celebran en lugares que no son de culto, rige el criterio de 35 personas máximo, en espacios cerrados y 75 en espacios abiertos.

Las celebraciones que pudieran celebrarse tras las ceremonias en establecimientos de hostelería y restauración se ajustarán al aforo y condiciones exigidas para este tipo de locales.

En los casos en que las celebraciones que impliquen servicio de hostelería y restauración, se lleven a cabo en otro tipo de espacios o instalaciones, no contemplados específicamente en este acuerdo, se

deberá respetar un setenta y cinco por ciento de su aforo máximo permitido.

En todo caso, se establecerán las medidas necesarias para mantener la distancia de seguridad interpersonal en las instalaciones, y se garantizará el cumplimiento de las medidas sobre el uso de la mascarilla, establecidas en la Orden Foral 34/2020, de 15 de julio de la Consejera de Salud.

22 P- ¿Están permitidas las visitas a residentes en centros de personas mayores?

R- Las visitas a las personas residentes de los centros sociosanitarios de personas mayores y discapacidad se limitarán a una persona por residente, extremando las medidas de prevención, y con una duración máxima de una hora al día.

- Se exceptuará en el caso de que las personas residentes se encuentren en el proceso final de la vida.
- Se garantizará el escalonamiento de las visitas de los residentes a lo largo del día.

Salidas de las personas residentes

- Las salidas de las personas residentes de centros sociosanitarios de personas mayores y discapacidad se limitarán al máximo.

23 P- ¿Podemos acudir a las jubilotecas y clubes de mayores?

R- Se podrán reanudar servicios de promoción de autonomía, tales como **jubilotecas**, siempre que aseguren **las mismas medidas preventivas exigidas para los centros de día**. El número de personas atendidas al mismo tiempo no podrá **exceder del 75%** de la capacidad máxima.

Los clubes de mayores podrán reanudar servicios externos que se venían prestando de forma individual (p.ej. podología) así como las actividades grupales regladas (talleres de memoria, TICs, actividad física, charlas, etc.), manteniendo siempre las medidas preventivas generales: distancia física exigida, **uso de mascarilla obligatoria**.

Se desaconseja la apertura para actividades exclusivamente de ocio en aquellos centros que no puedan cumplir las medidas preventivas exigidas o el control del aforo, que se fija en **un 50% de la** capacidad máxima.

Deberá garantizarse la limpieza y desinfección de todos los utensilios (como material para juegos), de uso común por parte de las y los residentes.

24 P- ¿Se puede asistir a lugares de culto?

R- Sí, se permite la asistencia a lugares de culto siempre que **no se supere el 50 por ciento de su aforo**.

El aforo máximo deberá publicarse en lugar visible del espacio destinado al culto.

Si el aforo máximo no estuviera claramente determinado, se podrán utilizar los siguientes estándares para su cálculo:

- Espacios con asientos individuales: una persona por asiento, debiendo respetarse, en todo caso, la distancia mínima de un metro.
- Espacios con bancos: una persona por cada metro lineal de banco.
- Espacios sin asientos: una persona por metro cuadrado de superficie reservada para los asistentes.

Para dicho cómputo se tendrá en cuenta el espacio reservado para los asistentes excluyendo pasillos, vestíbulos, lugar de la presidencia y colaterales, patios y, si los hubiera, sanitarios.

No se podrá utilizar el exterior de los edificios ni la vía pública para la celebración de actos de culto.

25 P- ¿Qué medidas de higiene hay que seguir en los lugares de culto?

R- Sin perjuicio de las recomendaciones de cada confesión en las que se tengan en cuenta las condiciones del ejercicio del culto propias de cada una de ellas, deberán observarse las siguientes medidas:

- **Uso obligatorio de mascarilla.**
- Diariamente deberán realizarse **tareas de desinfección** de los espacios utilizados o que se vayan a utilizar y de manera regular se reiterará la desinfección de los objetos que se tocan con mayor frecuencia.
- Se **organizarán las entradas y salidas** para evitar aglomeraciones de personas en los accesos e inmediaciones de los lugares de culto.
- Se pondrá a disposición del público dispensadores de **geles hidroalcohólicos o desinfectantes** con actividad viricida debidamente autorizados y registrados en lugares accesibles y visibles, y, en todo caso, en la entrada del lugar de culto, que deberán estar siempre en condiciones de uso.
- **No se permitirá el uso de agua bendecida** y las abluciones rituales deberán realizarse en casa.

- Se facilitará en el interior de los lugares de culto la **distribución de los asistentes** señalizando, si fuese necesario, los asientos o zonas utilizables en función del aforo permitido en cada momento.
- En los casos en los que quienes asisten se sitúen directamente **en el suelo** y se descalcen antes de entrar en el lugar de culto, se usarán alfombras personales y se situará el calzado en los lugares estipulados, embolsado y separado.
- Se limitará al menor tiempo posible la **duración** de los encuentros o celebraciones.
- Durante el desarrollo de las reuniones o celebraciones **se evitará el contacto personal**, tocar o besar objetos de devoción u otros objetos que habitualmente se manejen.
- **No se recomiendan los coros** en las celebraciones en espacios cerrados y, en todo caso, deberá mantenerse la distancia interpersonal de 1,5 metros en espacios abiertos.

26 P- ¿Qué aforo hay que cumplir en velatorios y entierros?

R- Los velatorios podrán realizarse en instalaciones debidamente habilitadas, siempre y cuando **no se supere el cincuenta por ciento del aforo máximo**.

Uso obligatorio de mascarilla, así como el establecimiento de las medidas necesarias para mantener la distancia de seguridad interpersonal en las instalaciones.

4 Medidas Según Ámbito de Actividad

4.1 Medidas generales de higiene y protección en las diferentes actividades

27 P- ¿Qué medidas de higiene y prevención deben aplicarse en todas las actividades?

R- Con carácter general, sin perjuicio de las normas o protocolos específicos que se establezcan, serán aplicables a todos los establecimientos, locales de negocio, instalaciones y espacios de uso público y actividades de carácter público las siguientes medidas de higiene y prevención:

La o el titular de la actividad económica o, en su caso, quien dirija o sea responsable de los centros, instalaciones, espacios de uso público y entidades, deberá asegurar que se adoptan las medidas de limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de los establecimientos, locales, instalaciones o espacios recogidas a continuación.

En las tareas de limpieza y desinfección se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas y otros elementos de similares características, conforme a las siguientes pautas:

- Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad viricida que se encuentran en el mercado y debidamente autorizados y registrados. En el uso de ese producto se respetarán las indicaciones de la etiqueta.
- Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán de manera segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos.
- Las medidas de limpieza se extenderán también, en su caso, a zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.
- Asimismo, cuando existan puestos de trabajo compartidos por más de un trabajador, se establecerán los mecanismos y procesos oportunos para garantizar la higienización de estos puestos.

- Se procurará que los equipos o herramientas empleados sean personales e intransferibles, o que las partes en contacto directo con el cuerpo de la persona dispongan de elementos sustituibles. En el caso de aquellos equipos que deban ser manipulados por diferente personal, se procurará la disponibilidad de materiales de protección o el uso de forma recurrente de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con carácter previo y posterior a su uso.
- En el caso de que se empleen uniformes o ropa de trabajo, se procederá al lavado y desinfección regular de los mismos, siguiendo el procedimiento habitual.
- Deben realizarse tareas de ventilación periódica en las instalaciones y, como mínimo, de forma diaria y durante el tiempo necesario para permitir la renovación del aire.
- Cuando los centros, entidades, locales y establecimientos dispongan de ascensor o montacargas, se utilizarán preferentemente las escaleras. Cuando sea necesario utilizarlos, su ocupación máxima será de una persona, salvo que se trate de personas convivientes o que empleen mascarillas todos los ocupantes.
- La ocupación máxima para el uso de los aseos, vestuarios, probadores, salas de lactancia o similares de clientes, visitantes o personas usuarias será de una persona para espacios de hasta cuatro metros cuadrados, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia; en ese caso, también se permitirá la utilización por su acompañante.
- Para aseos de más de cuatro metros cuadrados que cuenten con más de una cabina o urinario, la ocupación máxima será del cincuenta por ciento del número de cabinas y urinarios que tenga la estancia, debiendo mantenerse durante su uso la distancia de seguridad interpersonal. Deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los referidos espacios garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos.
- Se promoverá el pago con tarjeta u otros medios que no supongan contacto físico entre dispositivos, así como la limpieza y desinfección de los equipos precisos para ello.
- Se dispondrá de papeleras para depositar pañuelos y cualquier otro material desechable, que deberán ser limpiadas de forma frecuente y, al menos, una vez al día.
- Aquellos materiales que sean suministrados a los usuarios-as durante el desarrollo de la actividad y que sean de uso compartido deberán ser desinfectados después de cada uso.

28P- ¿Qué medidas de higiene deben seguir los establecimientos y locales que abren al público?**R-**

- Los establecimientos y locales que abran al público realizarán, por lo menos una vez al día, una limpieza y desinfección de las instalaciones, con especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes, como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas y otros elementos de similares características
- Se revisará frecuentemente el funcionamiento y la limpieza de sanitarios, grifos y pomos de puerta de los aseos en los establecimientos y locales.
- Durante todo el proceso de atención a la persona usuaria o consumidor deberá mantenerse la distancia de seguridad interpersonal con la persona vendedora o proveedora de servicios, que podrá ser de un metro cuando se cuente con elementos de protección o barrera.
- En el caso de servicios que no permitan el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal, deberá utilizarse el equipo de protección adecuado al nivel de riesgo que asegure la protección tanto de la persona trabajadora como del cliente.

29 P- ¿Qué medidas adicionales se les exige a los centros comerciales y parques comerciales abiertos al público.**R-** Además de lo dispuesto anteriormente, los centros y parques comerciales abiertos al público deberán cumplir las condiciones siguientes:

- El uso de aseos familiares y salas de lactancia se restringirá a una única familia, no podrán compaginar su uso dos unidades familiares y deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los referidos espacios garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos.
- El uso de los aseos y salas de lactancia comunes de los centros y parques comerciales deberá ser controlado por el personal de los mismos, y deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los referidos espacios garantizando siempre su estado de salubridad e higiene.

- Se deberá proceder diariamente a la limpieza y desinfección de las zonas comunes y zonas recreativas de los centros y parques comerciales, de manera regular durante el horario de apertura, prestando especial atención a las áreas de contacto de las zonas comunes, tales como suelos, mostradores, juegos de las zonas infantiles y bancos o sillas.

30 P- ¿Qué medidas adicionales se aplican a dispositivos de venta y cobro automático, máquinas expendedoras y de cobro, lavandería autoservicio y actividades similares?

R- Quien sea titular de las mismas deberá asegurar el cumplimiento de las medidas de higiene y desinfección adecuadas tanto de las máquinas como de los establecimientos y locales, así como informar a las personas usuarias de su correcto uso mediante la instalación de cartelera informativa.

En las tareas de limpieza se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes y deberán realizarse tareas de ventilación periódica en las instalaciones, como mínimo, de forma diaria y durante el tiempo necesario para permitir la renovación del aire.

Se fomentará el pago con tarjeta u otros medios que no supongan contacto físico entre dispositivos.

Deberá disponerse de papeleras en las que poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable. Dichas papeleras deberán ser limpiadas de forma frecuente y, al menos, una vez al día.

31 P- ¿Qué medidas de higiene deben cumplirse con los clientes y personas usuarias de los establecimientos y locales?

R-

Tiempo de permanencia

El tiempo de permanencia en los establecimientos y locales será el estrictamente necesario para que los clientes o personas usuarias puedan realizar sus compras o recibir la prestación del servicio.

Señalización

Deberá señalarse de forma clara la distancia de seguridad interpersonal entre clientes o personas usuarias, con marcas en el suelo, o mediante el uso de balizas, cartelera o señalización. Podrán establecerse en el local itinerarios para dirigir la circulación de clientes o personas usuarias para

evitar aglomeraciones en determinadas zonas y prevenir el contacto entre clientes.

Geles hidroalcohólicos

Deberán ponerse a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad viricida, debidamente autorizados y registrados, en lugares accesibles y visibles, y, en todo caso, en la entrada del local o establecimiento, y deberán estar siempre en condiciones de uso.

No productos de uso y prueba

No se podrá poner a disposición del público productos de uso y prueba que impliquen manipulación directa por sucesivos clientes o personas usuarias, sin supervisión de manera permanente de una persona trabajadora que pueda proceder a su desinfección tras la manipulación del producto por cada cliente o persona usuaria.

Probadores en comercio textil o de arreglos

En los establecimientos del sector comercial textil, de arreglos de ropa y similares, los probadores deberán ser utilizados por una única persona y deberá procederse a una limpieza y desinfección frecuente de estos espacios.

Probar prendas o intercambiar objetos

En el caso de que una o un cliente se pruebe una prenda que posteriormente no adquiera, el titular del establecimiento implementará medidas para que la prenda sea higienizada antes de que sea facilitada a otras y otros clientes. Esta medida será también aplicable a las devoluciones de prendas que realicen las y los clientes.

En el caso de utilización de objetos que se intercambien entre las y los clientes o personas usuarias, se procurará el uso de forma recurrente de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con carácter previo y posterior a su uso. No obstante, se establecerán los mecanismos y procesos oportunos para garantizar la higienización de estos objetos.

Limpieza y desinfección

Se deberá proceder a la limpieza y desinfección frecuente de cualquier tipo de dispositivo, así como de sillas, mesas o cualquier otro mobiliario o superficie de contacto que empleen distintas personas usuarias.

32 P- ¿Qué medidas adicionales de higiene y prevención deben seguirse en los establecimientos de hostelería y restauración?

R-

- Limpieza y desinfección del equipamiento, en particular mesas, sillas, barra, así como cualquier otra superficie de contacto, de forma frecuente.
- Limpieza y desinfección del local por lo menos una vez al día. En las tareas de limpieza se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes.
- Se priorizará la utilización de mantelerías de un solo uso. En el caso de que esto no fuera posible, deberá evitarse el uso de la misma mantelería o salvamanteles con distintos clientes, optando por materiales y soluciones que faciliten su cambio entre servicios y su lavado mecánico en ciclos de lavado entre 60 y 90 grados centígrados.
- Se procurará evitar el empleo de cartas de uso común, promoviendo el uso de dispositivos electrónicos propios, pizarras, carteles u otros medios similares.
- Los elementos auxiliares del servicio, como la vajilla, cristalería, juegos de cubiertos o mantelería, entre otros, se almacenarán en recintos cerrados y, si esto no fuera posible, lejos de zonas de paso de clientes y personas trabajadoras.
- Se priorizará el uso de productos monodosis desechables, o su servicio en otros formatos bajo petición del cliente, para dispensación de servilletas, palillos, vinagreras, aceiteras y otros utensilios similares.
- En los establecimientos que cuenten con zonas de autoservicio, deberá evitarse la manipulación directa de los productos por parte de las y los clientes, por lo que deberá prestar el servicio una o un trabajador del establecimiento salvo en el caso de que se trate de productos envasados previamente.

33 P- ¿Qué medidas adicionales de prevención e higiene deben seguirse en las piscinas de uso colectivo?

R- Sin perjuicio de la aplicación de las normas técnico-sanitarias y de seguridad vigentes, en las piscinas de la Comunidad Foral de Navarra:

- Deberá llevarse a cabo la **limpieza y desinfección** de las instalaciones con especial atención a los espacios cerrados como

vestuarios o aseos con carácter previo a la apertura de cada jornada.

- Se ventilarán diariamente los locales cerrados durante el tiempo necesario para que ésta sea correcta.
- Se recomienda mantener una **ventilación continuada** de los espacios cerrados, tales como vestuarios, aseos, botiquín y salas técnicas. Se abrirán las puertas y ventanas exteriores para aumentar la circulación de aire en el área, antes de realizar la limpieza y desinfección de la misma.
- En el caso de que la **ventilación** se proporcione a través de **medios mecánicos**, éstos deberán conservarse en buen estado de mantenimiento, limpieza y grado de desinfección adecuado.
- Los **biocidas** a utilizar para la desinfección de superficies serán aquellos del tipo de producto 2, referidos en el anexo V de Reglamento (UE) núm. 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas. Asimismo, podrán utilizarse desinfectantes como diluciones de lejía 1:50 recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad viricida que se encuentran en el mercado y que estén debidamente autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.
- La ocupación máxima para el uso de los **aseos, vestuarios, probadores, salas de lactancia o similares** de clientes, visitantes o personas usuarias será de una persona para espacios de hasta cuatro metros cuadrados, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia; en ese caso, también se permitirá la utilización por su acompañante.
- Para **aseos de más de cuatro metros cuadrados** que cuenten con más de una cabina o urinario, la ocupación máxima será del cincuenta por ciento del número de cabinas y urinarios que tenga la estancia, debiendo mantenerse durante su uso la distancia de seguridad interpersonal. Deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los referidos espacios garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos.

34 P- ¿Qué medidas adicionales de prevención e higiene deben seguirse en colectivos artísticos.

R-

- Cuando haya varios artistas de forma simultánea en el escenario, la dirección artística procurará que se mantenga la distancia interpersonal de seguridad en el desarrollo del espectáculo.

- En aquellas actuaciones o espectáculos en los que no se pueda mantener dicha distancia de seguridad, ni el uso de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo, como es el caso de aquellos en los que intervengan actores y actrices, se atenderá a medidas de seguridad diseñadas para cada caso particular a partir de los protocolos y recomendaciones de las autoridades sanitarias.
- Se cumplirán las medidas sobre el uso de la mascarilla, establecidas en la Orden Foral 34/2020, de 15 de julio de la Consejera de Salud.
- Tanto en las representaciones como en los ensayos se garantizará la limpieza y desinfección de todas las superficies e instrumentos con los que puedan entrar en contacto las y los artistas antes de cada representación o ensayo.
- El vestuario no se compartirá en ningún momento por diferentes artistas si no se ha realizado una limpieza y desinfección del mismo, previa a la utilización por cada artista.

35 P- ¿Qué medidas adicionales de prevención e higiene deben seguirse en la producción y rodaje de obras audiovisuales.

R- Durante el transcurso de una producción audiovisual deberán cumplirse las siguientes medidas:

- Los equipos de trabajo se reducirán al número imprescindible de personas.
- Cuando la naturaleza de la actividad lo permita, se mantendrá la correspondiente distancia interpersonal con terceras personas.
- Cuando la naturaleza de la actividad no permita respetar la distancia interpersonal, las y los implicados harán uso de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo como medida de protección. Se cumplirán las medidas sobre el uso de la mascarilla, establecidas en la Orden Foral 34/2020, de 15 de julio de la Consejera de Salud.
- En los casos en que la naturaleza del trabajo no permita respetar la distancia interpersonal ni el uso de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo, como es el caso de los actores y actrices, se atenderá a medidas de seguridad diseñadas para cada caso particular a partir de las recomendaciones de las autoridades sanitarias.
- Podrán realizarse rodajes en estudios y espacios privados, así como en espacios públicos que cuenten con la correspondiente autorización del ayuntamiento.
- Los recintos cerrados deberán limpiarse y desinfectarse previamente a la realización del rodaje.

Podrán rodarse en estudios y espacios privados al aire libre tras la evaluación de riesgos laborales y la adopción de las medidas preventivas correspondientes.

4.2 Aforos y Medidas de prevención específicas por sectores

Medidas generales

36P- Medidas en materia de control de aforo.

R- Los establecimientos, instalaciones y locales deberán exponer al público el aforo máximo, que incluirá también a las personas trabajadoras, y asegurar que dicho aforo y la distancia interpersonal se respeta en su interior.

Se establecerán procedimientos que permitan el recuento y control de aforo, de forma que no sea superado en ningún momento.

La organización de circulación de personas y distribución de espacios deberá dar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal. Cuando se disponga de dos o más puertas, se procurará establecer un uso diferenciado para entrada y salida, con objeto de reducir el riesgo de aglomeraciones.

El personal de seguridad velará porque se respete la distancia interpersonal de seguridad y evitará la formación de grupos numerosos y aglomeraciones, prestando especial atención a zonas de escaleras mecánicas, ascensores, zonas comunes de paso y zonas recreativas.

37 P- ¿Qué medidas se establecen para la entrada, salida y circulación al público espectador o asistente en establecimientos?

R-

- Se recomendará la venta en línea de entradas, y en caso de compra en taquilla, se fomentará el pago con tarjeta u otros medios similares.
- Mascarilla obligatoria (Orden Foral 34/2020, de 15 de julio de la Consejera de Salud).
- Se procurará que las personas que asistan o espectadoras que estén sentadas y mantengan distancia interpersonal de seguridad.
- Se recomienda, en función de características de la actividad y local, numerar asientos, debiendo inhabilitarse las butacas que no cumplan con los criterios de distanciamiento físico.

- La apertura de puertas se realizará con antelación suficiente para permitir acceso escalonado adoptando las medidas organizativas necesarias para ello. La salida del público también deberá realizarse de forma escalonada, por zonas, garantizando la distancia entre las personas. Las mismas medidas se aplicarán en caso de pausas intermedias en los espectáculos.
- Se realizarán avisos, antes y después de la actividad de que se trate, que anuncien y recuerden las medidas de higiene y distanciamiento y el escalonamiento de la salida del público.
- Se procurará mantener la distancia de seguridad interpersonal entre las personas trabajadoras y el público, o en su defecto, se utilizarán medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla.

Locales comerciales minoristas y de actividades y servicios profesionales

38 P- ¿Qué medidas de aforo hay que seguir en establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades y servicios profesionales que no formen parte de centros o parques comerciales?

R- No podrán superar el setenta y cinco por ciento de su aforo máximo permitido. Si los locales disponen de varias plantas, la presencia de clientes en cada una de ellas deberá guardar la misma proporción.

Mascarilla obligatoria a partir de los 12 años. Y entre 6 años y 12 años, obligatoria también si no se puede garantizar la distancia interpersonal de 1,5 metros.

En todo caso, se establecerán las medidas necesarias para mantener la distancia de seguridad interpersonal en las instalaciones.

Se procurará la atención con servicio preferente para mayores de 65 años.

Centros y parques comerciales

39 P- ¿Qué medidas de aforo deben cumplir los establecimientos que tengan la condición de centros y parques comerciales o que formen parte de ellos?

R- En los centros o parques comerciales no podrá superarse el cincuenta por ciento del aforo máximo permitido en sus zonas comunes y recreativas determinado en el plan de autoprotección de cada centro o parque comercial.

Los locales situados en centros y parques comerciales no podrán superar el setenta y cinco por ciento del aforo máximo permitido.

Mascarilla obligatoria a partir de los 12 años. Y entre 6 años y 12 años, obligatoria también si no se puede garantizar la distancia interpersonal de 1,5 metros.

En todo caso, se establecerán las medidas necesarias para mantener la distancia de seguridad interpersonal en las instalaciones.

Se procurará la atención con servicio preferente para mayores de 65 años.

Mercados al aire libre

40P- ¿Qué condiciones deben cumplir los mercadillos?

R- No podrán superar el **setenta y cinco por ciento de los puestos habituales o autorizados.**

- Mascarilla obligatoria a partir de los 12 años. Y entre 6 años y 12 años, obligatoria también si no se puede garantizar la distancia interpersonal de 1,5 metros.
- Deberá mantenerse, en todo momento, distancia de seguridad interpersonal entre clientes y las personas vendedoras.
- Los ayuntamientos podrán aumentar superficie o habilitar nuevos días para el ejercicio de la actividad.
- Los ayuntamientos podrán priorizar los puestos alimentarios y de primera necesidad, asegurando que no se manipulen los productos comercializados en los mismos por parte de las y los consumidores.
- Los ayuntamientos establecerán requisitos de distanciamiento entre puestos y condiciones de delimitación del mercado con el objetivo de procurar mantener la distancia de seguridad interpersonal entre personas trabajadoras, clientes y viandantes.

- Deberá señalarse de forma clara la distancia de seguridad interpersonal entre clientes, con marcas en el suelo o mediante el uso de balizas, cartelería y señalización para aquellos casos en los que sea posible la atención individualizada de más de una o un cliente al mismo tiempo.
- Se recomienda la puesta a disposición de geles o desinfectantes con actividad viricida debidamente autorizados y registrados, en las inmediaciones de los mercadillos.
- Se realizará limpieza y desinfección, al menos una vez al día, con especial atención a superficies de contacto más frecuentes, especialmente de mostradores, mesas y otros elementos susceptibles de manipulación, prestando especial atención a aquellos utilizados por más de una o un trabajador.
- Se procurará evitar la manipulación directa de los productos por parte de la clientela.

Autoescuelas, academias y centros de formación

41 P- ¿Pueden reabrir las autoescuelas, academias y centros de formación

R- En cuanto a academias, autoescuelas y centros privados de enseñanza no reglada y centros de formación.

- La actividad que se realice podrá impartirse de modo presencial, siempre que no supere el setenta y cinco por ciento del aforo máximo permitido.
- Mascarilla obligatoria (Orden Foral 34/2020, de 15 de julio de la Consejera de Salud).
- En todo caso, se establecerán las medidas necesarias para mantener la distancia de seguridad interpersonal en las instalaciones.

42 P- ¿Qué condiciones deben respetar las salas destinadas a la enseñanza o práctica del baile?

R. El aforo de las salas destinadas a la enseñanza o práctica del baile se calculará según el criterio de 5 metros cuadrados por persona.

La actividad de baile en todas sus modalidades, deberá contemplar en la medida de lo posible la separación de 1,5 metros. En caso de no poder garantizar esta distancia se deberán utilizar mascarillas.

Los grupos de alumnos serán estables, no pudiendo realizarse cambios entre grupos y/o clases.

En las clases de baile por parejas, los integrantes de éstas serán los mismos durante toda la duración del curso, no pudiendo realizarse cambios en la pareja ni durante el transcurso de una clase o de una clase a otra.

Se ventilarán los espacios entre clases, preferiblemente de forma natural.

Todas las actividades contarán con un Protocolo de prevención y organización para el desarrollo de la actividad donde se recogerán las recomendaciones sanitarias aprobadas hasta el momento

Locales de hostelería, restauración, discotecas y bares de ocio nocturno

43 P- ¿Qué condiciones deden cumplir los establecimientos de hostelería y restauración?

R-

- Los establecimientos de hostelería y **restauración no podrán superar el setenta y cinco por ciento del aforo** máximo permitido, para consumo en el interior del local ó 2,25 metros cuadrados por persona usuaria, en su caso, de las zonas autorizadas para uso público.
- En los bares, cafeterías, restaurantes, terrazas, etc. es obligatorio el uso de mascarilla, excepto en el momento en que se esté consumiendo alimentos y bebidas (Orden Foral 34/2020, de 15 de julio de la Consejera de Salud).
- El consumo dentro del local podrá realizarse **en barra o sentado en mesa**, o agrupaciones de mesas, debiendo asegurar el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal entre clientes o grupos de clientes, situados en la barra o entre mesas, o agrupaciones de mesas.
- **Las terrazas al aire libre** de estos establecimientos podrán ser ocupadas **al cien por cien del aforo** de las mesas permitidas en la licencia municipal.
- En todo caso, **deberá mantenerse la distancia de seguridad interpersonal entre mesas** o agrupaciones de mesas. **La**

ocupación máxima de mesa o grupos de mesas, será de grupos máximo de 10 personas. Las mesas o agrupaciones de mesas que se utilicen para este fin deberán ser acordes al número de personas, permitiendo que se respete la distancia mínima de seguridad interpersonal

44 P- ¿Se puede consumir bebidas de pie, fuera del local, guardando la distancia exigida pero sin ocupar una terraza propiamente dicha?

R- No, no se contempla este caso. Únicamente en terrazas con mesas y sentados-as en las sillas.

44. P- ¿A qué hora deben cerrar los establecimientos con actividad de bar, cafetería, restaurantes y terrazas?

R- El horario de cierre de los establecimientos de hostelería, restauración y terrazas será a las 01:00 horas como máximo, incluidas las labores de desalojo del establecimiento, sin que puedan admitirse nuevos clientes a partir de las 00:00 horas.

Aviso: en los períodos en que hubieran de haberse celebrado las fiestas populares y patronales de las localidades de toda la Comunidad Foral de Navarra, deberán cerrar a las 00:00 horas, sin incluir en este horario de cierre el período de desalojo.

De igual modo, se suspenden las autorizaciones de horarios especiales (Decreto Foral 201/2002, de 23 de septiembre).

45. P- ¿A qué hora deben cerrar los salones recreativos, cibercentros, salas de bingo, salones de juego, y salones deportivos?

R- El horario de cierre de los establecimientos de salones recreativos, cibercentros, salas de bingo, salones de juego, y salones deportivos será a las 01:00 horas como máximo, incluidas las labores de desalojo del establecimiento, sin que puedan admitirse nuevos clientes a partir de las 00:00 horas.

Aviso: en los períodos en que hubieran de haberse celebrado las fiestas populares y patronales de las localidades de toda la Comunidad Foral de Navarra, deberán cerrar a las 00:00 horas, sin incluir en este horario de cierre el período de desalojo.

De igual modo, se suspenden las autorizaciones de horarios especiales (Decreto Foral 201/2002, de 23 de septiembre).

46. P- ¿Qué horario y condiciones deben seguir los establecimientos con licencia de bar especial y café espectáculo?

R-. Los establecimientos con licencia de bar especial y café espectáculo podrán desarrollar su actividad entre la hora general de apertura, las 13.00 horas, y hasta las 01.00 horas.

Condiciones:

- Un máximo de 10 personas por mesa o agrupación de ellas.
- Deberán garantizar una distancia de 1,5 metros en el servicio en barra.
- También se garantizará la misma distancia mínima entre mesas o agrupaciones de mesas
- La mesa o agrupación de mesas que se utilicen para este fin, deberán ser acordes al número de personas, permitiendo que se respete la distancia mínima de seguridad interpersonal.
- Las terrazas de establecimientos con licencias de bar especial y café espectáculo cumplirán las mismas condiciones que las establecidas para los establecimientos de hostelería y restauración.
- El aforo de estos establecimientos no podrá superar el 75 % de su aforo máximo

Aviso:

- en los períodos en que hubieran de haberse celebrado las fiestas populares y patronales de las localidades de toda la Comunidad Foral de Navarra, deberán cerrar a las 00:00 horas, sin incluir en este horario de cierre el período de desalojo.
- En el caso de que estos establecimientos dispongan de autorizaciones municipales especiales que les permitan, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6.2 c) del Decreto Foral 201/2002, de 23 de septiembre, por el que se regula el horario general de espectáculos públicos y actividades recreativas, adelantar la hora de apertura, podrán ejercer la actividad en el horario anticipado y condiciones autorizadas por la entidad local, según las condiciones de ocupación mencionadas anteriormente.

47. P- ¿Cuántas personas podemos reunirnos en mesa en locales de hostelería y restauración?

R- En los establecimientos con actividad de bar, cafetería, restaurantes, terrazas, bar especial y café espectáculo: un máximo de 10 personas por mesa o agrupación de ellas.

- Deberán garantizar una distancia de 1,5 metros en el servicio en barra.
- También se garantizará la misma distancia mínima entre mesas o agrupaciones de mesas
- La mesa o agrupación de mesas que se utilicen para este fin, deberán ser acordes al número de personas, permitiendo que se respete la distancia mínima de seguridad interpersonal.

48 P- ¿Pueden abrir las salas de fiesta y discotecas?

R-. No. Queda prohibida la actividad de los establecimientos con licencia de salas de fiesta y discotecas, con y sin actuaciones musicales en directo.

Hoteles y alojamientos turísticos

49- ¿En qué condiciones se pueden abrir las zonas comunes de hoteles y alojamientos turísticos?

R-

- La ocupación de **zonas comunes de hoteles y alojamientos turísticos no podrá superar el setenta y cinco por ciento de su aforo** máximo permitido.
- Cada establecimiento deberá determinar el aforo de los distintos espacios comunes y en aquellos lugares que se puedan realizar eventos, con las medidas de higiene, protección y distancia mínima establecidas.
- En caso de instalaciones deportivas en hoteles y alojamientos turísticos, tales como piscinas o gimnasios, deberán aplicar las medidas específicas para éstas.
- Se cumplirán las medidas sobre el uso de la mascarilla, establecidas en la Orden Foral 34/2020, de 15 de julio de la Consejera de Salud.

50P- ¿En qué condiciones se pueden abrir los albergues turísticos?

R-

- En los albergues, cuyas habitaciones estén equipadas **con literas**, donde no se pueda garantizar la distancia mínima interpersonal de seguridad, se permitirá una capacidad del **cincuenta por ciento de su aforo** máximo permitido.
- En aquellos albergues **con habitaciones separadas** o que cuenten con camas donde pueda garantizarse la distancia mínima interpersonal de seguridad, se permitirá una capacidad del **setenta por ciento de su aforo máximo permitido**.
- Mascarilla obligatoria a partir de los 12 años. Y entre 6 años y 12 años, obligatoria también si no se puede garantizar la distancia interpersonal de 1,5 metros.

Las personas titulares del establecimiento adoptarán las medidas organizativas oportunas para evitar aglomeraciones y procurar mantener la distancia de seguridad interpersonal en el interior.

En el caso de que el establecimiento preste algún tipo de servicio de restauración u hostelería se ajustarán a las condiciones establecidas para estos establecimientos.

Bibliotecas, salas de exposiciones y monumentos

51P- ¿Qué condiciones deben seguir las bibliotecas?

R- Las bibliotecas, tanto de titularidad pública o como privada, prestarán servicios para sus actividades sin que en la ocupación **puedan superar el setenta y cinco por ciento de su aforo máximo permitido. También se aplicará este límite cuando se realicen actividades culturales en las mismas.**

Los **espacios** de biblioteca destinados a **público infantil no podrán superar el cincuenta por ciento de su aforo** máximo permitido.

Mascarilla obligatoria a partir de los 12 años. Y entre 6 años y 12 años, obligatoria también si no se puede garantizar la distancia interpersonal de 1,5 metros.

En todo caso, se establecerán las medidas necesarias para mantener la distancia de seguridad interpersonal en las instalaciones.

En el caso de que en el establecimiento se preste algún tipo de servicio de restauración u hostelería se ajustarán a las condiciones establecidas para estos establecimientos

52P- ¿Qué medidas deben seguir los museos y salas de exposiciones?

R- La actividad libre realizada en los museos y salas de exposiciones **no podrá superar el setenta y cinco por ciento de su aforo** máximo permitido para cada una de sus salas y espacios públicos.

También se aplicará el aforo arriba indicado para los eventos donde concurren varias personas en un mismo espacio, tales como actividades educativas, conferencias, talleres, conciertos y en general, programas públicos.

Las **visitas o actividades guiadas** se realizarán **en grupos de un máximo de hasta 25 personas, incluido monitor o guía**, debiendo mantener en todo caso, la distancia de seguridad interpersonal durante el desarrollo de la actividad. Mascarilla obligatoria a partir de los 12 años. Y entre 6 años y 12 años, obligatoria también si no se puede garantizar la distancia interpersonal de 1,5 metros.

En todo caso, se establecerán las medidas necesarias para **mantener la distancia de seguridad interpersonal** en las instalaciones.

El personal de atención al público del museo o sala informará a las y los visitantes de las normas de higiene y prevención frente al COVID-19 que deberán observarse durante la visita y velarán por su cumplimiento.

En el caso de que haya **servicio de audio guías**, éstas se facilitarán **con fundas desechables o se desinfectarán tras cada uso**.

En el caso de que se preste algún tipo de servicio de restauración u hostelería se ajustarán a las condiciones establecidas para estos establecimientos.

Se establecerán medidas para evitar aglomeraciones y procurar mantener la distancia de seguridad interpersonal en el interior o en su defecto, medidas alternativas de protección.

53P- ¿Qué medidas hay que cumplir en monumentos y otros equipamientos culturales?

R- Los monumentos y otros equipamientos culturales serán accesibles al público siempre que **las visitas no superen el setenta y cinco por ciento de la capacidad o aforo** máximo permitido.

Se establecerán medidas para **evitar aglomeraciones y procurar mantener la distancia de seguridad interpersonal** en el interior o en su defecto, medidas alternativas de protección.

Las visitas o actividades guiadas se realizarán **en grupos de un máximo de 25 personas incluido monitor o guía**, debiendo mantener en todo caso, la distancia de seguridad interpersonal durante el desarrollo de la actividad.

Mascarilla obligatoria a partir de los 12 años. Y entre 6 años y 12 años, obligatoria también si no se puede garantizar la distancia interpersonal de 1,5 metros.

Se establecerán, en la medida de lo posible, **recorridos obligatorios para separar circulaciones** u organizar horarios de visitas para evitar aglomeraciones de visitantes y evitar interferencias de grupos o visitas.

En el caso de que haya **servicio de audioguías, éstas se facilitarán con fundas desechables o se desinfectarán** tras cada uso.

En el caso de que se preste algún tipo de **servicio de restauración u hostelería** se ajustarán a las condiciones establecidas para estos establecimientos.

Cines, teatros, auditorios, circos de carpa, recintos al aire libre y espacios similares

54P- ¿Pueden abrir cines, teatros, auditorios, circos de carpa y espacios similares y de otros locales y establecimientos destinados a actos y espectáculos?

R-

- Los cines, teatros, auditorios, circos de carpa y similares podrán desarrollar su actividad, contando con butacas preasignadas, siempre que **no superen el setenta y cinco del aforo permitido en cada sala**.
- Mascarilla obligatoria a partir de los 12 años. Y entre 6 años y 12 años, obligatoria también si no se puede garantizar la distancia interpersonal de 1,5 metros.

- En caso de que el aforo supere las 350 personas, se valorarán adicionalmente las medidas necesarias a adoptar con el fin de garantizar las medidas de protección e higiene establecidas.

Cuando se trate de recintos al aire libre y otros locales destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas distintos a los anteriores.

- podrán desarrollar su actividad, siempre que no superen el **setenta y cinco del aforo permitido, con un máximo de 700 personas.**

Mascarilla obligatoria a partir de los 12 años. Y entre 6 años y 12 años, obligatoria también si no se puede garantizar la distancia interpersonal de 1,5 metros.

Ferías

55P- ¿Pueden celebrarse ferias?

R- En la celebración de ferias, cuando la actividad se realiza **de pie, el aforo se calculará según el criterio de 3 metros cuadrados por persona.**

Mascarilla obligatoria a partir de los 12 años. Y entre 6 años y 12 años, obligatoria también si no se puede garantizar la distancia interpersonal de 1,5 metros.

En todo caso, se establecerán las medidas necesarias para mantener la distancia de seguridad interpersonal en las instalaciones.

En el caso de que se preste algún tipo de servicio de restauración u hostelería se ajustarán a las condiciones establecidas para estos establecimientos.

Los establecimientos que ofrezcan juegos y atracciones recreativas diseñadas para menores de 12 años, requerirán para su apertura valoración por la autoridad sanitaria, en función de sus circunstancias concretas.

Deporte e instalaciones deportivas y recreativas

56P ¿Cómo pueden ser las actividades deportivas no federadas?

R-

- La actividad deportiva no federada al aire libre podrá realizarse de forma individual o colectiva, sin contacto físico, y hasta un máximo de 25 personas.
- La actividad en instalaciones y centros deportivos podrá realizarse en grupos de hasta 25 personas, sin contacto físico, siempre que no se supere el setenta y cinco por ciento del aforo máximo permitido.
- Cada instalación deportiva deberá elaborar un protocolo para conocimiento general de usuarios según la tipología de instalaciones.
- Con carácter general, no se compartirá material, alimentos, bebidas o similares.
- Se cumplirán las medidas sobre el uso de la mascarilla, establecidas en la Orden Foral 34/2020, de 15 de julio de la Consejera de Salud.
- En todo caso, se establecerán las medidas necesarias para mantener la distancia de seguridad interpersonal en las instalaciones.
- En el caso de que se preste algún tipo de servicio de restauración u hostelería se ajustarán a las condiciones establecidas para estos establecimientos.

57P- ¿Cómo pueden ser las actividades deportivas federadas de competencia autonómica?

R- La práctica de la actividad deportiva federada de competencia autonómica podrá realizarse de forma individual o colectiva, sin contacto físico, y hasta un máximo de 25 personas de forma simultánea en el caso de los entrenamientos.

No se aplicará este límite en las competiciones donde las reglas federativas garanticen espacios diferenciados para cada equipo. En el caso de realizarse en instalaciones deportivas, la práctica se ajustará, además, a los términos establecidos para las mismas.

Se cumplirán las medidas sobre el uso de la mascarilla, establecidas en la Orden Foral 34/2020, de 15 de julio de la Consejera de Salud

Siempre que sea posible, durante la práctica de la actividad deportiva deberá mantenerse la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros. A estos efectos, para la realización de entrenamientos y la celebración de competiciones se cumplirán los condicionamientos que se establezcan por el Instituto Navarro del Deporte.

58P- ¿Cómo deben ser los eventos deportivos?

R-

- Los eventos deportivos en espacios cerrados no superarán **el setenta y cinco por ciento del aforo** máximo permitido, con butacas preasignadas.
- En caso de aforo de más de 500 personas, se valorarán las medidas adoptar con el fin de garantizar las medidas de protección e higiene establecidas.
- Las y los organizadores de eventos deportivos deberán contar con un protocolo específico en el ámbito del COVID-19, que será trasladado a la autoridad competente y que deberá ser comunicado a sus participantes. Deberán contemplarse en dicho protocolo las medidas necesarias para procurar mantener la distancia de seguridad interpersonal con y entre los espectadores. Se cumplirán las medidas sobre el uso de la mascarilla, establecidas en la Orden Foral 34/2020, de 15 de julio de la Consejera de Salud
- Se cumplirán las medidas sobre el uso de la mascarilla, establecidas en la Orden Foral 34/2020, de 15 de julio de la Consejera de Salud

59P- ¿Qué medidas se deben cumplir en piscinas al aire libre o cubiertas?

R- Sí. Las piscinas al aire libre o cubiertas, para uso deportivo o recreativo, deberán respetar el **límite del setenta y cinco por ciento de su capacidad de aforo**, tanto en lo relativo al acceso como durante la propia práctica deportiva o recreativa. Quedan exentas de estas limitaciones las piscinas unifamiliares de uso privado.

En la utilización de las piscinas se procurará mantener las debidas **medidas de seguridad y protección, especialmente en la distancia de seguridad interpersonal** entre las personas usuarias.

En la piscina es obligatorio el uso de mascarilla, excepto:

- Durante el momento de baño.
- Mientras se está tumbado tomando el sol, no es obligatorio siempre y cuando se mantenga la distancia interpersonal de 1,5 metros.

Durante los desplazamientos, que no sean para ir a la zona de baño, será necesario el uso de mascarilla.

En las **zonas de estancia** de las piscinas se establecerá una **distribución espacial** para procurar la distancia de seguridad interpersonal entre las personas usuarias no convivientes, mediante **señales en el suelo** o marcas similares.

Todos los **objetos personales, como toallas, deben permanecer dentro del perímetro establecido**, evitando el contacto con el resto de personas usuarias.

Se habilitarán sistemas de acceso que eviten la acumulación de personas y que cumplan las medidas de seguridad y protección sanitaria.

Se recordará a las personas usuarias, por medios de **cartelería visible o mensajes de megafonía, las normas de higiene y prevención** a observar, señalando la necesidad de abandonar la instalación ante cualquier síntoma compatible con el COVID-19.

Se cumplirán las condiciones establecidas en el anexo VI COVID-19 del Programa de Vigilancia Sanitaria de las Piscinas de la Comunidad Foral de Navarra 2020.

Si en las instalaciones se presta algún tipo de servicio de hostelería y restauración, se ajustará a lo previsto en las condiciones de los establecimientos de hostelería y restauración.

Actividad cinegética y pesca deportiva y recreativa.

60P- ¿Están permitidas las actividades cinegéticas y pesca deportiva y recreativa?

R-

Sí, siempre que se **respete la distancia de seguridad interpersonal** y se garantice el cumplimiento de las medidas sobre el uso de la mascarilla, establecidas en la Orden Foral 34/2020, de 15 de julio de la Consejera de Salud

No se compartirán utensilios de caza, pesca, ni utillaje de comida o bebida.

Centros de interpretación, aulas de naturaleza y similares.

61P- Actividades en centros de interpretación, aulas de naturaleza y similares.

R- No se podrá exceder el **setenta y cinco por ciento del aforo** máximo permitido.

Se establecerán medidas para evitar aglomeraciones y procurar mantener la **distancia de seguridad interpersonal** en el interior o en su defecto, medidas alternativas de protección.

Las visitas o actividades guiadas se realizarán **en grupos de un máximo de 25 personas incluido monitora o guía**, debiendo mantener en todo caso, la distancia de seguridad interpersonal durante el desarrollo de la actividad.

Se garantizará el cumplimiento de las medidas sobre el uso de la mascarilla, establecidas en la Orden Foral 34/2020, de 15 de julio de la Consejera de Salud.

Si se presta algún tipo de servicio de restauración u hostelería se ajustarán a las condiciones establecidas para estos establecimientos.

Actividades de tiempo libre destinadas a la población infantil y juvenil.

62P- Condiciones de las actividades de tiempo libre dirigidas a la población infantil y juvenil.

R- Se podrán realizar actividades de ocio y tiempo libre destinadas a la población infantil y juvenil, siempre que se establezcan las medidas necesarias para **mantener la distancia de seguridad interpersonal** durante el desarrollo de las mismas, o en su defecto, **se utilicen mascarillas** así como aquellas otras recomendaciones que, en su caso, establezca el Departamento de Salud.

Cuando el desarrollo de las actividades previstas en el apartado anterior se lleve a cabo **al aire libre**, se deberá limitar **el número de participantes al 75%** de la capacidad máxima habitual de la actividad, **con un máximo de 250 personas, incluyendo las y los monitores.**

Cuando las actividades se realicen **en espacios cerrados**, se deberá limitar el **número de participantes al 50%** de la capacidad máxima del recinto, con un máximo de 100 personas, incluyendo la y el monitor.

Durante el desarrollo de las actividades se deberá **organizar a las personas** participantes **en grupos de hasta un máximo de 15 participantes, incluido el monitor/a**. En la medida de lo posible, las actividades e interacciones se restringirán a las personas componentes de cada uno de estos grupos.

Se suspenden las autorizaciones administrativas para las acampadas y travesías reguladas por Decreto Foral 107/2005, de 22 de agosto, por el que se regulan las actividades de jóvenes al aire libre en la Comunidad Foral de Navarra.

Espectáculos taurinos

63P- ¿Pueden abrir plazas, recintos e instalaciones taurinas?

R- Únicamente se autorizarán espectáculos taurinos en los lugares de plazas de toros permanentes, plazas de toros portátiles, espacios habilitados según Orden Foral 374/2012 de 29 de mayo, del Consejero de Presidencia, Administraciones Públicas e Interior por la que se regulan las características y condiciones técnicas de los espacios habilitados para la celebración de espectáculos taurinos populares tradicionales, concursos de recortadores y corridas vasco-landesas y locales recogidos en el Capítulo X del Decreto Foral 249/1992, por el que se aprueba el reglamento de espectáculos taurinos.

Todos los lugares de celebración de espectáculos taurinos deberán contar con una Memoria/Protocolo explicativa de las condiciones de cumplimiento de la normativa que se determine.

La empresa organizadora será la responsable de controlar que las limitaciones recogidas en la autorización se cumplen en todo momento.

La actividad en plazas, recintos e instalaciones taurinas no podrá superar **el 75% del aforo máximo** permitido, con asientos preasignados, debiendo respetar en todo momento, la **distancia interpersonal de 1,5 metros**. En caso de que el aforo supere las 700 personas, se valorarán adicionalmente las medidas necesarias a adoptar con el fin de garantizar las medidas de protección e higiene establecidas

Se garantizará el cumplimiento de las medidas sobre el uso de la mascarilla, establecidas en la Orden Foral 34/2020, de 15 de julio de la Consejera de Salud.

En grandes eventos, para otros usos que no sean taurinos, se requerirá una valoración adicional por parte de la autoridad sanitaria, con el fin de considerar el nivel de riesgo del evento.

Locales de juego y apuestas

64P- ¿Pueden reabrir los establecimientos y locales de juego y apuestas?

R- Los establecimientos y locales de juego y apuestas podrán ejercer su actividad siempre que no superen el **sesenta por ciento del aforo** máximo permitido.

Se establecerán las medidas necesarias para procurar mantener la distancia de seguridad interpersonal en sus instalaciones, especialmente en la disposición y el uso de máquinas o cualquier otro dispositivo de juego en estos locales.

Mascarilla obligatoria (Orden Foral 34/2020, de 15 de julio de la Consejera de Salud).

En el supuesto de se preste algún tipo de servicio de restauración u hostelería se ajustarán a las condiciones establecidas para estos establecimientos.

Congresos, conferencias y reuniones de negocio

65P- ¿Se pueden celebrar congresos, encuentros, reuniones de negocio y conferencias?

R- Podrán celebrarse congresos, encuentros, reuniones de negocios, conferencias, eventos y similares, siempre que no se supere el **setenta y cinco por ciento del aforo** permitido en cada sala. También será de aplicación este límite para reuniones profesionales, juntas de comunidades de las personas propietarias y eventos similares.

En caso de que el aforo **supere las 500 personas, se requerirá valoración adicional** por la autoridad sanitaria con el fin de garantizar las medidas de higiene y protección establecidas.

Mascarilla obligatoria (Orden Foral 34/2020, de 15 de julio de la Consejera de Salud).

En todo caso, se establecerán las medidas necesarias para mantener la **distancia de seguridad interpersonal**.

En el supuesto de que se preste algún tipo de servicio de restauración u hostelería se ajustarán a las condiciones establecidas para estos establecimientos.

Centros, servicios y establecimientos sanitarios.

66P- Medidas para centros, servicios y establecimientos sanitarios.

R- Los centros, servicios y establecimientos sanitarios, independientemente de su titularidad, deberán adoptar las medidas organizativas, de prevención e higiene necesarias de su personal trabajador y de los pacientes, al objeto de aplicar las recomendaciones emitidas en esta materia, relativas a la distancia de seguridad interpersonal, uso de mascarillas en sitios cerrados de uso público, higiene de manos y respiratoria, así como cualquier otra medida que establezcan las autoridades competentes.

Estas medidas deberán aplicarse en gestión de espacios del centro, accesos, zonas de espera, gestión de citas de pacientes, así como en la regulación de acompañantes o visitas, teniendo en cuenta la situación y actividad de cada centro.

Asimismo, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la protección de la seguridad y salud de su personal trabajador, la limpieza y desinfección de las áreas utilizadas y la eliminación de residuos, así como el mantenimiento adecuado de los equipos e instalaciones.

Servicios sociales: residencias, centros de día, etc.

67 P- ¿Están permitidas las visitas a residentes en centros de personas mayores?

R-

Visitas

- Las visitas a las personas residentes de los centros sociosanitarios de personas mayores y discapacidad se limitarán a una persona por residente, extremando las medidas de prevención, y con una duración máxima de una hora al día.
- Se exceptuará en el caso de que las personas residentes se encuentren en el proceso final de la vida.
- Se garantizará el escalonamiento de las visitas de los residentes a lo largo del día.

Salidas de las personas residentes

- Las salidas de las personas residentes de centros sociosanitarios de personas mayores y discapacidad se limitarán al máximo.

Estancias temporales

- Con carácter general, **se permiten las estancias temporales** y los ingresos por respiro familiar, aplicando los criterios determinados por el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, en lo referente a medidas de seguimiento en nuevos ingresos.

- Así mismo, **se permiten los ingresos por traslados** de personas procedentes de otros centros residenciales.

Actividades grupales

- **Se recuperan las actividades grupales**, para cuya realización se deberán mantener las medidas de distancia física exigida, el número de participantes no podrá exceder de los límites establecidos por el Ministerio de Sanidad para las reuniones a nivel comunitario y se procurará no mezclar personas de distintas unidades convivenciales.

68P- ¿Se pueden abrir las estancias diurnas, centros de día, y servicios de promoción de autonomía?

R- Se reanudan los servicios de centro de día, siempre que se puedan mantener las medidas preventivas necesarias y la distancia física exigida en la normativa vigente con el fin de minimizar el riesgo de contagio. En caso de que no se pueda garantizar dicha distancia, se optará por reducir el número de personas usuarias, bien estableciendo días alternos de asistencia, rotaciones por periodos o turnos de mañana y tarde. De forma general, se podrá atender hasta un 75% del aforo máximo.

Se podrán autorizar las **estancias diurnas** para aquellas situaciones en las que no se pueda asegurar la atención en domicilio, buscando siempre aquellas opciones que impliquen el menor tránsito de personas. Esta autorización llevará implícita las garantías de ubicación en el recurso que posibilite el menor número de contactos y el cumplimiento estricto de las medidas de protección. Las personas atendidas en régimen de estancia diurna deberán ubicarse en un espacio diferenciado del resto de personas usuarias del centro sociosanitario y ser atendidas por personal específico.

Se cumplirán las medidas sobre el uso de la mascarilla, establecidas en la Orden Foral 34/2020, de 15 de julio de la Consejera de Salud.

69P- Medidas para las jubilotecas y clubes de mayores

R-

- Se podrán reanudar servicios de promoción de autonomía, tales como **jubilotecas**, siempre que aseguren **las mismas medidas preventivas exigidas para los centros de día**. El número de personas atendidas al mismo tiempo no podrá **exceder del 75%** de la capacidad máxima.
- Mascarilla obligatoria (Orden Foral 34/2020, de 15 de julio de la Consejera de Salud).

Clubes de mayores

Se desaconseja la apertura para actividades exclusivamente de ocio en aquellos centros que no puedan cumplir las medidas preventivas exigidas o el control del aforo, que se fija **en un 50% de la** capacidad máxima.

Deberá garantizarse la limpieza y desinfección de todos los utensilios (como material para juegos), de uso común por parte de las y los residentes.

70P- ¿Qué medidas hay que seguir en el ámbito de las personas con discapacidad?

R-

Centros residenciales:

Autorizar las visitas en las mismas condiciones que las establecidas para centros de personas mayores.

Las salidas de las personas residentes se podrán realizar con acompañamiento de un familiar.

Se pueden realizar nuevos ingresos. Se podrán realizar también ingresos temporales, aplicando los criterios determinados por el Instituto Navarro de Salud Pública y Laboral en lo referente a medidas de seguimiento en nuevos ingresos. Dichos ingresos serán autorizados por la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las personas, autorización que estará vinculada a la situación epidemiológica del centro y de la comunidad.

Se autorizan las salidas al domicilio de las personas usuarias de los servicios residenciales. Las familias deberán seguir las medidas preventivas exigidas e informar de las personas con las que la persona usuaria ha estado en contacto durante su permanencia en el domicilio por si fuera necesario realizar estudio de contactos.

Se cumplirán las medidas sobre el uso de la mascarilla, establecidas en la Orden Foral 34/2020, de 15 de julio de la Consejera de Salud.

71P- Medidas en los centros de día, servicios de estancias diurnas, centros ocupacionales, y centros de rehabilitación psicosocial

R- Se reanudan los servicios de centro de día, centros ocupacionales y centros de rehabilitación psicosocial, siempre que se puedan mantener

las medidas preventivas y la distancia física exigida en la normativa vigente.

Como norma general, se podrá atender de forma conjunta hasta un 75% de la capacidad máxima del servicio. De existir una mayor demanda por parte de las personas usuarias de los mismos, se habilitarán fórmulas alternativas (turnos de mañana y tarde, días alternos, etc.)

Se podrán autorizar las estancias diurnas para aquellas situaciones en las que no se pueda asegurar la atención en domicilio, buscando siempre aquellas opciones que impliquen el menor tránsito de personas. Esta autorización llevará implícita las garantías de ubicación en el recurso que posibilite el menor número de contactos y el cumplimiento estricto de las medidas de protección. Las personas atendidas en régimen de estancia diurna deberán ubicarse en un espacio diferenciado del resto de usuarios del centro sociosanitario y ser atendidas por personal específico.

Se cumplirán las medidas sobre el uso de la mascarilla, establecidas en la Orden Foral 34/2020, de 15 de julio de la Consejera de Salud.

Programas ambulatorios.

- Se podrán reanudar servicios de promoción de autonomía, tanto individuales como grupales, siempre que aseguren las medidas preventivas exigidas de higiene y distancia física, así como el número de asistentes autorizado por el Ministerio de Sanidad para las reuniones grupales de tipo comunitario. El número de personas atendidas al mismo tiempo no podrá exceder del 75% de la capacidad máxima.

Programas de ocio.

- Los programas de ocio y tiempo libre en espacios cerrados, se podrán realizar con una asistencia hasta un 75% del aforo y con las medidas preventivas referidas en el resto de servicios.

72P- Medidas y recomendaciones en el ámbito de los servicios de menores

R- Programa de acogimiento residencial, acogimiento familiar, ejecución de medidas judiciales, centro de día, servicios de mediación y orientación y puntos de encuentro familiar.

Se recupera la actividad presencial de todos los programas, siendo obligadas las medidas preventivas de higiene y distancia física establecidas en la normativa vigente.

Se cumplirán las medidas sobre el uso de la mascarilla, establecidas en la Orden Foral 34/2020, de 15 de julio de la Consejera de Salud.

73P- Medidas para las casas amigas y guarderías infantiles

R-

Casas amigas.

- Podrán reanudar su actividad siguiendo las medidas preventivas exigidas.

Guarderías infantiles.

Podrán ejercer su actividad siguiendo las medidas preventivas exigidas.

Contarán con un protocolo de prevención y organización de desarrollo de la actividad donde se recogerán las recomendaciones sanitarias aprobadas hasta el momento

Se cumplirán las medidas sobre el uso de la mascarilla, establecidas en la Orden Foral 34/2020, de 15 de julio de la Consejera de Salud.

Vehículos de transporte terrestre y estaciones de autobuses.

74P- Medidas de ocupación, uso y limpieza de los vehículos en el transporte terrestre.

R- En los transportes en **motocicletas, ciclomotores y vehículos categoría L**, en general, que estén provistos con dos plazas homologadas (persona conductora y pasajera) podrán viajar dos personas. El **uso de guantes será obligatorio** por parte de las personas pasajeras y también por parte de la conductora en el caso de motocicletas y ciclomotores destinados al uso compartido. A estos efectos, serán admitidos los guantes de protección de motoristas.

En los **transportes privados particulares** y privados complementarios de personas en vehículos de hasta nueve plazas, incluido la conductora, podrán desplazarse tantas personas como plazas tenga el vehículo.

En los **transportes públicos de personas viajeras** en vehículos de **hasta nueve plazas**, incluida la persona conductora, se permite ocupar la totalidad de las plazas traseras del vehículo. Asimismo, se permite ocupar las ofertadas en la fila de asientos delantera, cuando se hayan agotado, previamente, las traseras, salvo que se opongá la persona conductora.

En los vehículos en los que, por sus características técnicas, **únicamente se disponga de una fila de asientos**, como en el

supuesto de cabinas de vehículos pesados, furgonetas u otros, podrán ocuparse todas las plazas.

En el **transporte público regular**, discrecional y privado complementario de personas viajeras, en los vehículos que dispongan de asientos, podrá ocuparse la totalidad de los asientos procurando, cuando el nivel de ocupación lo permita, la máxima separación entre las personas usuarias.

En el **transporte público regular de personas viajeras**, en los vehículos que tengan autorizadas plazas de pie podrán ocuparse la totalidad de las plazas sentadas y en la zona habilitada para viajar de pie se procurará que las personas mantengan entre sí la máxima distancia posible, estableciéndose como referencia de ocupación la de dos personas usuarias por cada metro cuadrado.

En los transportes públicos de personas viajeras deberá realizarse **una limpieza diaria de los vehículos**, de acuerdo con las recomendaciones establecidas por el Ministerio de Sanidad.

En los servicios de transporte público regular interurbano de personas viajeras de uso general por carretera de competencia de la Comunidad Foral de Navarra los operadores **deberán ajustar los niveles de oferta a la evolución de la recuperación de la demanda**, con objeto de garantizar la adecuada prestación del servicio, facilitando a la ciudadanía el acceso a sus puestos de trabajo y a los servicios básicos, y atendiendo a las medidas sanitarias que puedan acordarse para evitar el riesgo de contagio del COVID-19.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Dirección General de Transportes podrá adecuar la oferta de tales servicios para garantizar su correcto funcionamiento, cuando existan razones de interés general que así lo aconsejen.

Las operadoras de servicios de transporte público regular interurbano interprovinciales de viajeros de uso general por carretera de competencia de la Comunidad Foral de Navarra con número de asiento preasignado deberán recabar información para contacto de todas las personas usuarias y **conservar los listados un mínimo de cuatro semanas con posterioridad al viaje**. Asimismo, deberán facilitar estos listados a las autoridades de salud pública cuando se requieran con la finalidad de realizar la trazabilidad de contactos.

75 P- ¿Si viajo en avión, barco, tren o autobús es obligatorio el uso de mascarilla?

R- Sí. Es obligatorio en los medios de transporte aéreo, marítimo, en autobús o por ferrocarril, así como en medios de transporte públicos y privados complementarios de viajeros en vehículos de hasta nueve

plazas, incluido el conductor, si los ocupantes de los vehículos de turismo no conviven en el mismo domicilio.

76P- ¿Debo ponerme obligatoriamente la mascarilla en el coche?

R-

- Es obligatorio si le acompañan personas que no conviven con usted.
- No es obligatorio si va con personas que conviven en el mismo domicilio.

77P- ¿En el transporte público es obligatorio el uso de la mascarilla?

R- Sí, en el transporte público es obligatorio el uso de mascarilla.

Se recuerda, que las personas de **entre 6 años y 12 años sin cumplir quedan obligadas al uso de mascarillas**, siempre que no se pueda **garantizar** el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal de, al menos, **1,5 metros**.

78¿En motocicletas, ciclomotores y vehículos categoría L es obligatorio el uso de la mascarilla?

R- En los transportes en motocicletas, ciclomotores y vehículos categoría L:

- Si se lleva casco integral, no es obligatorio el uso de la mascarilla.
- Si se viaja sólo, tampoco es obligatorio llevar mascarilla.
- Cuando viajen dos ocupantes, deberán llevar mascarilla o casco integral cuando no convivan en el mismo domicilio.

El **uso de guantes será obligatorio** por parte de las personas pasajeras y también por parte de la conductora en el caso de motocicletas y ciclomotores destinados al uso compartido. A estos efectos, serán admitidos los guantes de protección de motoristas.

79P- ¿Qué condiciones deben cumplir las estaciones de autobuses?

R- Será obligatoria la utilización de mascarilla en todo momento para cualquier persona que acceda, permanezca o transite por las instalaciones.

Se dispondrán elementos de información y señalización que induzcan a un uso y comportamiento adecuado en escaleras, pasillos, o paradas.

Se implantarán medidas de información, vigilancia y control hacia las personas usuarias dirigidas a mantener en todo momento una distancia de seguridad de 1,5 metros.

Se ordenarán los flujos de personas viajeras evitando, en lo posible, cruces.

Deberán ponerse a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad viricida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, que deberán estar siempre en condiciones de uso.